ANEXO II

Relación de municipios incluidos en el apartado 3.3 de la Directiva 86/466/CEE, situados en zonas de influencia socioeconómica de los parques nacionales

Municipio	Provincia
Adejes	Santa Cruz de Tenerife.
Agulo	Santa Cruz de Tenerife.
Alajero	Santa Cruz de Tenerife.
Amieva	Asturias.
Arico	Santa Cruz de Tenerife.
Barlovento	Santa Cruz de Tenerife.
Barruera	Lérida.
Bielsa	Huesca.
Breña Alta	Santa Cruz de Tenerife.
Cabrales	Asturias.
Cangas de Onís	Asturias.
Espot	Lérida.
Fanlo	Huesca.
Fasnia	Santa Cruz de Tenerife.
Garafía	Santa Cruz de Tenerife.
Garachico	Santa Cruz de Tenerife.
Granadilla de Abona	Santa Cruz de Tenerife.
Guancha (La)	Santa Cruz de Tenerife.
Guía de Isora	Santa Cruz de Tenerife.
Güímar	Santa Cruz de Tenerife.
Hermigua	Santa Cruz de Tenerife.
Icod de los Vinos	Santa Cruz de Tenerife.
Onís	Asturias.
Orotava (La)	Santa Cruz de Tenerife.
Oseja de Sajambre	León.
Paso (El)	Santa Cruz de Tenerife.
Posada de Valdeón	León.
Puntagorda	Santa Cruz de Tenerife.
Puntallana	Santa Cruz de Tenerife.
Puértolas	Huesca.
Realejos (Los)	Santa Cruz de Tenerife.
San Andrés y Sauces	Santa Cruz de Tenerife.
San Juan de la Rambla	Santa Cruz de Tenerife.
San Sebastián de la Gomera	Santa Cruz de Tenerife.
Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de Tenerife.
Santiago del Teide	Santa Cruz de Tenerife.
Tella-Sin	Huesca.
Torla	Huesca.
Tías	Las Palmas de Gran Canaria.
Tijarafe	Santa Cruz de Tenerife.
Valle Gran Rey	Santa Cruz de Tenerife.
Vallehermoso	Santa Cruz de Tenerife.
Vilaflor	Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO III

Relación de titulares de explotaciones agrarias que reúnen las condiciones de beneficiarios para percibir la indemnización compensatoria básica de 1988, con expresión del importe a otorgar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Número de orden	Situación de la explotación			Beneficiario		Unidades liquidables de UGM — Número	Unidades liquidable de cultivo — Número	Importe ICM básica — Pesetas
	Provincia	Comarca	Municipio	DNI número	Apellidos y nombre			

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12614 *REAL DECRETO 485/1988, de 6 de mayo, de creación de la Subdirección General de Control de Comercio Exterior.*

A consecuencia de la nueva regulación del comercio exterior de material de Defensa y de la creación de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso, y con el fin de controlar y agilizar debidamente la gestión de las operaciones de importación y exportación del mencionado material, se precisa contar con el órgano administrativo adecuado para ello.

Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, establece que la creación, modificación, refundición o supresión de las Secretarías de Estado, Subsecretarías, Secretarías Generales con rango de Subsecretarías, Direcciones Generales o Subdirecciones Generales y órganos asimilados, se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crea, en el Ministerio de Economía y Hacienda, dependiente de la Dirección General de Comercio Exterior, la Subdirección General de Control de Comercio Exterior.

Art. 2.° Las funciones de la Subdirección General de Control de Comercio Exterior, dentro de las competencias asignadas a la Dirección General de Comercio Exterior, son las siguientes:

1. Preparar y ejecutar, con carácter general, los acuerdos de la Junta Interministerial Reguladora de Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso y tramitar los expedientes correspondientes.
2. Cualesquiera otras funciones que le correspondan reglamentariamente.

Art. 3.° Corresponde al Subdirector general de Control de Comercio Exterior desempeñar la Secretaría de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y Productos y Tecnologías de Doble Uso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El Ministro de Economía y Hacienda dictará las disposiciones precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN